

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) es un Programa Sustantivo, cuya conducción y operación, así como el establecimiento de sus objetivos y funciones, organización, y reglamentación interna están a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que el SNI se encuentra regulado a través del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2012.

Que el SNI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso a) de su Reglamento cuenta con un Consejo de Aprobación cuyo funcionamiento se regulará por las disposiciones normativas que al efecto expida.

El Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 7 fracción XI del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, expide los siguientes:

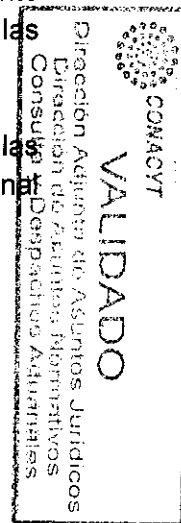
Lineamientos para el Funcionamiento del Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como finalidad regular los objetivos, la integración, las atribuciones, la operación y las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del Consejo de Aprobación del SNI.

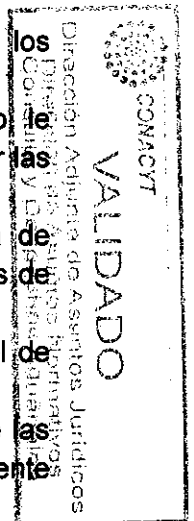
Artículo 2.- El Consejo de Aprobación es la instancia de mayor autoridad en el SNI y tendrá las siguientes funciones:

- Definir el número y características de las comisiones dictaminadoras que evaluarán las solicitudes de ingreso o permanencia al SNI que presente el Director del SNI;
- Designar anualmente a los miembros de las comisiones dictaminadoras que concluyan su periodo de tres años, a partir de las propuestas que le presente el Secretario Ejecutivo;



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

- c) Designar a los miembros del Comité de Investigadores Eméritos, a partir de la propuesta que le presente el Secretario Ejecutivo;
- d) Designar a los miembros de la Junta de Honor con base en las propuestas que le formule el Secretario Ejecutivo;
- e) Aprobar las convocatorias que anualmente le presente el Secretario Ejecutivo;
- f) Aprobar los criterios específicos de evaluación por área del conocimiento que le presenten las comisiones dictaminadoras por conducto del Secretario Ejecutivo;
- g) Resolver sobre el otorgamiento de las distinciones que, por conducto del Secretario Ejecutivo, le propongan las comisiones dictaminadoras y las comisiones revisoras, así como el Comité de Investigadores Eméritos;
- h) Aprobar la incorporación de jóvenes al SNI, de la solicitud que hagan los investigadores interesados;
- i) Resolver sobre las recomendaciones que, por conducto del Secretario Ejecutivo, presente la Junta de Honor y determinar las sanciones que sean procedentes por las faltas en que incurran los miembros del SNI;
- j) Someter, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación de la Junta de Gobierno del CONACYT, los proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el SNI;
- k) Expedir las disposiciones normativas que regulen su funcionamiento interno y el de las demás instancias colegiadas del SNI;
- l) Resolver sobre los asuntos que no estén conferidos a ninguna otra instancia de las previstas en el presente Reglamento, y aprobar los casos de excepción debidamente justificados, y
- m) Las demás que se deriven del Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.



CAPITULO II DE LA INTEGRACION

Artículo 3.- El Consejo de Aprobación estará integrado por:

- a) El Director General del CONACYT;
- b) El Director Adjunto de Desarrollo Científico del CONACYT;
- c) El Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico e Innovación del CONACYT;
- d) El Director Adjunto de Centros de Investigación del CONACYT;
- e) El Director Adjunto de Posgrado y Becas del CONACYT;

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

- f) El Director del SNI;
- g) El Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- h) El Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación Pública;
- i) El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y
- j) Los tres investigadores miembros del SNI que formen parte de la Mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Todos los miembros del Consejo de Aprobación tendrán voz y voto.

Artículo 4.- Cada uno de los miembros del Consejo – salvo los tres investigadores miembros del SNI que formen parte de la mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico – en caso de ausencia, mediante oficio de comisión podrá designar a un sustituto. La persona designada como suplente deberá tener el nivel inmediato inferior al miembro del Consejo que lo designa, conforme a la legislación y normatividad que les resulte aplicable. Los suplentes, en ausencia de los titulares, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les son aplicables a estos.

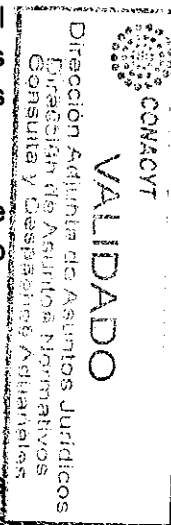
Artículo 5.- En caso de que el Consejo lo considere pertinente, podrá invitar, a través de su presidente, a miembros distinguidos de los sectores gubernamental, empresarial o social, a participar en las sesiones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- El Director del CONACYT fungirá como Presidente y tendrá las facultades necesarias para presidir las sesiones de manera que las participaciones de los asistentes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

Artículo 7.- El Presidente del Consejo de Aprobación tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo de Aprobación;
- b) Convocar a las sesiones correspondientes;
- c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen al SNI;
- d) Informar al Consejo de Aprobación el avance de los acuerdos adoptados;
- e) Suscribir de manera conjunta con los miembros del Consejo las actas de la sesión correspondiente; y

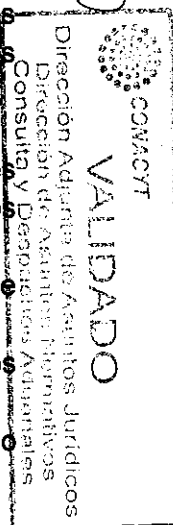


LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

- f) Las demás que establezca el Consejo y las que deriven de otras disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 8.- El Director Adjunto de Desarrollo Científico del CONACYT fungirá como Secretario Ejecutivo del SNI y tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular ante el Consejo de Aprobación, las propuestas de miembros de las comisiones dictaminadoras previa consulta con el Foro Consultivo Científico y Tecnológico;
- b) Publicar las convocatorias aprobadas por el Consejo de Aprobación;
- c) Someter a consideración del Consejo de Aprobación, los criterios específicos de evaluación que presenten las comisiones dictaminadoras;
- d) Presentar al Consejo de Aprobación las recomendaciones emitidas por las comisiones dictaminadoras durante el proceso de evaluación, así como los dictámenes de las comisiones revisoras, derivados de los recursos de inconformidad;
- e) Presentar al Consejo de Aprobación las propuestas del Comité Consultivo;
- f) Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación de los participantes aprobados por el Consejo de Aprobación y notificarlos a través de los instrumentos que para tal efecto determine el CONACYT;
- g) Informar al Consejo de Aprobación sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI;
- h) Formular al Consejo de Aprobación las propuestas para el ingreso de los miembros de la Junta de Honor y del Comité de Investigadores Eméritos;
- i) Suscribir las distinciones y los convenios de los investigadores aprobados como miembros del SNI por el Consejo de Aprobación; y
- j) Las demás que le instruya el Consejo de Aprobación.



Artículo 9.- El Director del SNI fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Aprobación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Instrumentar las convocatorias que realice el Presidente del Consejo;
- b) Llevar un registro de los miembros del Consejo de Aprobación
- c) Certificar la existencia de quórum;
- d) Formular y someter a la aprobación del Presidente, el proyecto del orden del día y los temas a tratar en la sesión correspondiente;
- e) Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;
- f) Computar los votos emitidos;

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

- g) Levantar la minuta correspondiente y promover la suscripción de la misma;
- h) Ejecutar e instrumentar los acuerdos emitidos por el Consejo de Aprobación, darles seguimiento y mantener un registro de los mismos; y
- i) Las demás que le instruya el Consejo de Aprobación

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. El Consejo de Aprobación sesionará por lo menos tres veces al año. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo según el calendario anual aprobado por el propio Consejo. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo considere conveniente, o a petición de cualquiera de sus miembros, cuando las circunstancias así lo ameriten.

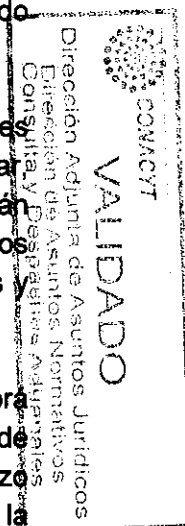
Artículo 11. Las convocatorias se harán por escrito en los domicilios de las instituciones de adscripción de los miembros, o vía electrónica, y contendrán las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas, en su caso, de la documentación correspondiente. Se notificará a los miembros por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, en sesiones ordinarias y por lo menos con 24 horas de anticipación en casos extraordinarios.

Artículo 12. Para poder celebrar la sesión se requerirá la existencia de quórum. Habrá quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran. En caso de tener que hacerse una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión, el plazo de convocatoria será al menos de dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos.

En ausencia del presidente lo suplirá el Director Adjunto que éste designe, de entre aquellos que integren el Consejo de Aprobación.

Artículo 13.- Las sesiones del consejo de Aprobación se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Aprobación, en su caso, de la minuta de la sesión anterior;
- d) Seguimiento de acuerdos:



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

e) Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

Artículo 14.- Las resoluciones se tomarán por unanimidad y en caso de excepción por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 15.- Por cada sesión se levantará una minuta en la que se consignarán los nombres de los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Esta minuta y los acuerdos tomados deberán ser rubricados y firmados en la sesión ordinaria inmediata posterior, por los miembros del Consejo que asistieron o enviaron representante a la reunión.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos y la interpretación de los mismos, se resolverán por el Consejo de Aprobación en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica del CONACYT.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite previo la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se resolverán de conformidad con las disposiciones administrativas que les dieron origen.

En México, Distrito Federal, el Pleno del Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo del 2013, aprobó los presentes lineamientos.

